

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y
EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A DON IVÁN VERA
MANSILLA**

RES. EX. N° 3/ROL D-002-2019

Santiago, 06 JUN 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 7 de enero de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2019, con la Formulación de Cargos en contra de don Iván Vera Mansilla (en adelante, también "el Titular"), RUT N° 10.075.516-5, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2019. En el Resuelvo III de la citada resolución se otorgó el carácter de interesado en el procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la LO-SMA, al Comité de Trabajo Villa Lo Vásquez.

La notificación de la Formulación de Cargos al titular fue realizada mediante carta certificada con fecha 15 de enero de 2019 -en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880-, según informa el seguimiento de N° 1180847625136.

2. El 28 de enero de 2019 don Iván Vera Mansilla hizo una presentación ante esta Superintendencia, cuyas afirmaciones pueden resumirse del

siguiente modo: (i) indica que no habría podido confeccionar un “*plan de cumplimiento*”, pues no pudo acceder a la guía que esta Superintendencia elaboró, dado que la información ya no se encontraba disponible en el hipervínculo facilitado en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2019; (ii) el “campeonato de motocross”, que da origen a la superación de los límites definidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, consistió en una actividad deportiva sin fines de lucro, realizada en una propiedad rural de la cual él no sería propietario; (iii) el exceso de decibeles detectados no produciría efectos en la salud por lo acotado de la exposición; (iv) el Considerando N° 17 de la formulación de cargos, que informa de una medición de 80 dB(A), sería contradictorio con el hecho constitutivo de la infracción, que da cuenta de una medición de 71 dB(A); y (v) el establecimiento de la población afectada y su caracterización como vulnerable habría sido una descripción subjetiva e inexacta. De inmediato, don Iván Vera Mansilla ofrece en su presentación un “plan de acción”, consistente en la eliminación de la fuente de ruido, al obligarse a la suspensión de los campeonatos de motocross en las coordenadas Norte 5.411.316 y Este 666.364.

3. La referida presentación fue resuelta mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-002-2019, de 13 de febrero de 2019, mediante la cual se señaló que la estructura y contenido del Programa de Cumplimiento presentado por el Titular adolece de carencias que no permiten en ningún caso a esta Superintendencia efectuar su análisis, puesto que no cumple con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. En razón de lo anterior, el Resuelvo I de la resolución en comento ordenó al Titular su presentación en la forma dispuesta por la “Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menor tamaño” -indicándosele además cómo acceder a ésta a través de la plataforma web de la SMA-. Para lo anterior se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la referida resolución.

La resolución en comento fue notificada mediante carta certificada, en los términos dispuestos por el artículo 46 de la Ley N° 19.880, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de Puerto Montt el 16 de febrero de 2019 -según da cuenta el seguimiento de N° 1180571330078-, por lo que se entiende notificada el 20 de febrero de 2019. De conformidad a lo anterior, el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento en la forma dispuesta por esta Superintendencia venció el 27 de febrero de 2019.

4. Con fecha 4 de marzo de 2019 se recibió en la oficina de Puerto Montt de esta Superintendencia una presentación del Titular, conforme a la cual se presentaría el Programa de Cumplimiento en la forma dispuesta por esta Superintendencia. Cabe apuntar que dicha presentación fue realizada fuera del plazo de cinco días hábiles dispuesto por el Resuelvo I la Resolución Exenta N° 2/Rol D-002-2019, de manera que deviene en extemporánea. En razón de lo anterior, el Programa de Cumplimiento presentado por el Titular deberá ser rechazado.

5. De otro lado, referido a la continuación del procedimiento sancionatorio, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la Corporación Municipal de Deportes Independencia, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado.

6. El artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que “[...] recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”.

Por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que “[...] los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”.

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por **IVÁN VERA MANSILLA** el 4 de marzo de 2019 en la oficina regional de Los Lagos de esta Superintendencia por haberse presentado fuera del plazo de 5 días hábiles otorgado por el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-002-2019.

II. REQUERIR la siguiente información a **IVÁN VERA MANSILLA**:

1. Acredite la ejecución de medidas correctivas que haya adoptado para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento indicado en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-002-2019. Sólo se ponderarán aquellas medidas implementadas luego de verificado el hecho infraccional. Para esto, deberá incluir registros fehacientes que den cuenta de los costos de inversión asociados a la implementación de las medidas correctivas, además de los costos periódicos de operación y mantenimiento, indicando las fechas o periodos en los que fueron incurridos, acompañando un resumen con el estimado total de dichos costos.

2. Balance Tributario, Formulario 29 del Servicio de Impuestos Internos (SII) y/o cualquier documento que acredite los ingresos percibidos durante el año 2018 y 2019.

III. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, o en dependencias de este servicio en la ciudad de Puerto Montt, ubicada en Aníbal Pinto N° 142, piso 6, Edificio Murano, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **IVÁN VERA MANSILLA**, titular del proyecto “Rancho Patagonia Motopark”, domiciliado en calle Los Boldos N° 236, comuna

de Puerto Montt, Región de Los Lagos. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al **COMITÉ DE TRABAJO VILLA LO VÁSQUEZ**, representado por su presidente don Germán Hernández Peralta, domiciliado en Km 3.5, sector Lagunitas S/N, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Alvaro Núñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GLW
GLW

Carta Certificada:

- Iván Vera Mansilla, titular del proyecto "Rancho Patagonia Motopark", domiciliado en calle Los Boldos N° 236, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Germán Hernández Peralta, presidente del Comité de Trabajo Villa Lo Vásquez, domiciliado en Km 3.5, sector Lagunitas S/N, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos

C.C:

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina SMA Región de Los Lagos.